

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2005, Acuerdo del Consejo superior No. 20 del 18 de diciembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad del Quindío para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2023 en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$152.845.608.343)** según el siguiente detalle:

INGRESOS CORRIENTES	\$ 147.007.822.113
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 5.837.786.230
TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ <u>152.845.608.343</u>

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General de la Universidad del Quindío, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2023, en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$152.845.608.343)** según el siguiente detalle:

FUNCIONAMIENTO	\$ 144.132.937.413
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 0
INVERSIÓN	\$ 8.712.670.930
TOTAL, PRESUPUESTO GASTOS O APROPIACIONES	\$ <u>152.845.608.343</u>

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022
POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º. GENERALIDADES

3.1 EL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal estará constituido por el plan financiero anual, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual de la Universidad. El principio de la autonomía presupuestal no excluye a la Universidad de las disposiciones constitucionales sobre presupuesto.

3.1.1 EL PLAN FINANCIERO ANUAL. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo que permite proyectar las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y el Plan de Gestión propuesto por el Rector y tiene como base las operaciones efectivas de caja. Metodológicamente, la medición se basa en transacciones de caja, ingresos efectivamente recaudados y pagos realizados. Sobre esta base se miden las necesidades de financiamiento institucional.

3.1.2 EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Estará conformado por los proyectos de inversión a ejecutar, financiados con recursos del presupuesto, clasificados por objetivos, ejes estratégicos, pilares y metas en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI). Para el efecto la Universidad contará con un banco de proyectos, evaluados técnicamente en forma previa por la Dirección de Planeación Institucional, en concordancia con el Plan Financiero.

3.1.2.1 BANCO DE PROYECTOS. Es un instrumento dinámico que administra información con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación a los proyectos de inversión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

El Banco de Proyectos es administrado por la Dirección de Planeación Institucional en donde se ofrece soporte desde la formulación y programación hasta la ejecución y seguimiento al presupuesto de inversión de la Universidad.

3.2 COMPOSICION DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto de la Universidad estará compuesto por:

3.2.1 Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: Contendrá la estimación de los aportes, las rentas propias y los recursos de capital.

3.2.2 Presupuesto de Gastos o Apropriaciones: Incluirá las apropiaciones para las diferentes dependencias distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148**

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

deuda y gastos de inversión, definidos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

3.2.3 Disposiciones Generales: Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad, tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren y rigen para las áreas administrativas y académicas que conforman la Institución.

3.3. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

3.3.1 PLANIFICACIÓN. El presupuesto anual de la Universidad debe guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Financiero Anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

3.3.2 PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo proyecto de inversión debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación.

3.3.3 ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones definidas en la Ley y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.

3.3.4 UNIVERSALIDAD. El presupuesto deberá incluir el estimativo de la totalidad de los ingresos corrientes y de los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto, no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

3.3.5 UNIDAD DE CAJA. Existirá una sola caja o tesorería donde se recibirán y administrarán los ingresos corrientes y los recursos de capital de la Universidad y con ellos se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

3.3.6 ANUALIDAD. El año o período fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

3.3.7 COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto deber ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

3.3.8 INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad del Quindío, así como los bienes y derechos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148
13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

sentencias en contra de la institución, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en las mismas.

ARTICULO 4º. EL COMITÉ DE INVERSIONES. Tendrá como propósito, garantizar la objetividad, transparencia y oportunidad en el apoyo interno para la toma de decisiones relacionadas con el manejo y optimización de los recursos financieros de la institución, garantizando la seguridad, liquidez y rentabilidad de los recursos.

ARTICULO 5º. Autorizar al Rector de la Universidad del Quindío para que realice la homologación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión de la Universidad del Quindío de la vigencia 2023, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 2372 del 09 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución REG-ORG No. 0040 de 2020 Expedida por la Contraloría General de la República y demás normas que regulen la materia.

PRESUPUESTO DE RENTAS

El presupuesto de rentas está compuesto por los ingresos corrientes y los recursos de capital.

ARTICULO 6º. DE LOS INGRESOS. Lo constituyen el conjunto de recursos monetarios estimados para la vigencia fiscal, provenientes de las distintas fuentes de financiación de la institución.

6.1 INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos monetarios que corresponden a las operaciones propias de la institución, aportes gubernamentales y de otras entidades para el cumplimiento de las funciones misionales.

6.1.1 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios para la universidad del Quindío se clasifican en:

1. Tasas y derechos administrativos
2. Venta de bienes y servicios
3. Transferencias corrientes

6.1.1.1 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva resultado de la actividad académica constituida por:

6.1.1.1.1 Derechos Pecuniarios Educación Superior - Derechos Académicos.

Derechos Académicos: Recursos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como matrículas a semestres regulares o relacionados con cursos intersemestrales.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Cuando se solicite reembolso por derechos académicos, se descontará el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de gastos administrativos, exceptuando los reembolsos por: Puntaje de calidad, Generación E, doble pago, cancelación de semestre, saldos a favor del estudiante, el valor de la inscripción cuando no se de apertura al programa académico por bajo número de inscritos y los que se presenten por error u omisión de carácter académico o administrativo de la Universidad, de entidades gubernamentales u otras con las que se tenga algún convenio.

Asimismo, los valores correspondientes a los derechos académicos provenientes de convenios interadministrativos y de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, no serán objeto de reembolso al estudiante. Los reembolsos a entidades con las cuales se tienen convenios interinstitucionales suscritos, se llevarán a cabo según lo estipulado en cada convenio.

El estudiante que aplica a una cancelación de semestre con derecho a reembolso según lo establecido por los Acuerdos del Consejo Superior número 066 del año 2000 (Estatuto Estudiantil) y 0019 del año 2017 o el que los modifique, se le reembolsará el 80% del valor del concepto matrícula luego de aplicar las deducciones correspondientes.

Dará lugar al reembolso por cursos intersemestrales siempre y cuando se continúe garantizando el cumplimiento del punto de equilibrio financiero, y se solicite por parte del estudiante durante la primera semana activa luego de la apertura del mismo.

Derechos Pecuniarios: Recursos relacionados con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como: Inscripciones, derechos de grado, validaciones, habilitaciones, transferencias internas y externas, reingresos, supletorios, certificados, constancias, entre otros según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 093 del año 2020 o el que lo modifique.

Cuando el aspirante no concluya el proceso de inscripción dará lugar a un trámite de reembolso por este concepto, se aplica un descuento del 5% de un SMMLV por gastos administrativos.

Tanto para los derechos académicos como para los pecuniarios aplicará lo siguiente:

- Los valores inferiores al 5% de un SMMLV no serán reembolsables.
- Los reembolsos se realizarán únicamente a personas registradas en el sistema académico, que se encuentren a paz y salvo financieramente con la universidad, y de los cuales se haya recibido el respectivo pago. En caso de incapacidad o fallecimiento del estudiante, su acudiente o familiar podrá realizar la solicitud aportando los documentos que lo acrediten.

6.1.1.1.1 Inscripciones: Recursos percibidos de los aspirantes a cualquier programa académico en las modalidades presencial, distancia y virtual. Solo se reembolsará el

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

valor de la inscripción cuando no se de apertura al programa académico por bajo número de inscritos.

6.1.1.1.1.2 Derechos de Grado: Es un derecho pecuniario cuya tarifa es actualizada para cada vigencia mediante Resolución de Rectoría.

6.1.1.1.1.3 Matrículas y Complementarios Modalidad Presencial.

Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal, por conceptos de matrícula, seguro estudiantil, derechos complementarios y servicios médicos. Estos valores están fijados en los Acuerdos del Consejo Superior No. 102 del 24 de octubre de 1996, No. 016 del 21 de diciembre de 2006 y No. 016 de diciembre 17 de 2012 y la Resolución de Rectoría No.1354 del 10 de diciembre del 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de la modalidad presencial tendrán la opción de solicitar un descuento por renuncia de derechos médicos conforme lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 016 de diciembre 21 del año 2006, o el que lo modifique, o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se suspende la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 22 de diciembre del año 2004.

6.1.1.1.1.4 Matrículas y Complementarios Modalidad Distancia y Virtual.

Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal por conceptos de matrículas, y seguro estudiantil establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior No. 017 del 21 de diciembre de 2006, No. 016 del 17 diciembre de 2012 y la Resolución de Rectoría No.1354 del 10 de diciembre del 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúan del pago de los derechos complementarios a los estudiantes de la modalidad a distancia y virtual que no sean beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula del gobierno nacional.

Las determinaciones contenidas en los siguientes párrafos aplican para las modalidades presencial, distancia y virtual:

PÁRAGRAFO CUARTO. Para la vigencia 2023, se aplicará únicamente el pago de matrícula ordinaria, no existirá recargo adicional por concepto de matrícula extraordinaria para estudiantes de pregrado. Lo anterior redefiniendo lo estipulado en el Artículo 24, en su Parágrafo 1, del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000.

PARÁGRAFO QUINTO. Establecer como derechos complementarios de matrícula, los servicios que son indispensables para la formación integral de los estudiantes, estos

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

corresponden a: Seguro estudiantil, servicios relacionados con el uso de las Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones, acceso a innovaciones y repositorios digitales usados por la institución, actualización de laboratorios, uso de infraestructura física y servicios de bienestar institucional.

El valor de los derechos complementarios de matrícula para todos los estudiantes de pregrado de la Universidad del Quindío, será del 10% del valor del concepto matrícula.

Todo estudiante de la Universidad del Quindío de pregrado de cualquier modalidad, deberá pagar los derechos complementarios y, adicionalmente, los estudiantes de la modalidad presencial, los derechos médicos.

PARÁGRAFO SEXTO. Los servicios de bienestar incluidos en los derechos complementarios (exceptuando aquellos contenidos en la Resolución No. 8297 del 01 de septiembre del año 2021), son los establecidos por el Acuerdo del Consejo Superior No. 016 de diciembre 21 del año 2006, o el que lo modifique, o sustituya.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los derechos de servicio médico seguirán definidos por lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior No. 016 de diciembre 21 del año 2006, o el que lo modifique, o sustituya.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para conceder exoneración del pago del valor del concepto matrícula a los dos (2) estudiantes de cada programa académico de pregrado con el promedio más alto en el semestre inmediatamente anterior, se dirimirán teniendo en cuenta las centésimas y milésimas en reglamentación del artículo 97 parágrafo 3 del Acuerdo No. 066 del 2000 del Consejo Superior "Estatuto Estudiantil"; en caso de presentarse igualdad en los puntajes, se definirá teniendo en cuenta el promedio acumulado más alto incluyendo centésimas y milésimas, si persiste el empate, estos contarán con el derecho a exoneración y se tomará el valor del mayor nivel de matrícula de los estudiantes candidatos a la exoneración y se divide en el número de estos, el resultado será el valor otorgado para la exoneración. Esta exoneración aplicará solo a estudiantes que no sean beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.

PARÁGRAFO NOVENO. Los estudiantes de pregrado que se hagan acreedores a distinciones en el campo académico y científico (**primer puesto ocupado**), serán exonerados del cien por ciento (100%) del concepto matrícula (no incluye servicios médicos, seguro estudiantil y derechos complementarios) a partir de la fecha de la certificación de la distinción por los dos (2) semestres consecutivos si es de orden nacional y por los cuatro (4) semestres siguientes consecutivos si la distinción es de orden internacional, siempre y cuando se conserve la condición de estudiante regular. Las demás distinciones que se puedan obtener durante el mismo período de tiempo no serán consideradas para estímulos adicionales, ni acumulables, ni cedibles a otros

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 001-148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

estudiantes. Esta exoneración aplicará solo a estudiantes que no sean beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para conceder descuento o exoneración del pago del valor del concepto matrícula a los estudiantes regulares que no sean beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula y que pertenezcan a las selecciones o grupos representativos de Bienestar Institucional se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selecciones Deportivas:

Por asistir al 80% de los entrenamientos tendrá derecho al 50% del descuento sobre el concepto valor matrícula, durante toda la carrera siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional.

Por ganar medalla de bronce u obtener el tercer puesto en representación de la Institución en juegos, de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 70% del descuento sobre el concepto valor matrícula por un período de dos (2) semestres académicos consecutivos, siempre y cuando continúe su proceso formativo, deportivo y representativo al interior de la selección.

Por ganar medalla de plata u obtener el segundo puesto en representación de la Institución en juegos, de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 80% del descuento sobre el concepto valor matrícula por un período de tres (3) semestres académicos consecutivos, siempre y cuando continúe su proceso formativo, deportivo y representativo al interior de la selección.

Por ganar medalla de oro u obtener el primer puesto en representación de la Institución en juegos, de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho a la exoneración del 100% del concepto valor matrícula por un período de cuatro (4) semestres académicos consecutivos, siempre y cuando continúe su proceso formativo, deportivo y representativo al interior de la selección.

Nota: Si el estudiante se hace acreedor a un premio zonal, regional o nacional, prevalecerá el descuento que represente mayor beneficio para el mismo.

Grupos Culturales:

Por asistir al 80% de los ensayos tendrá derecho al 50% del descuento sobre el concepto valor matrícula, durante toda la carrera siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional.

Por representar a la Universidad en eventos culturales tendrá derecho al 70% del descuento sobre el concepto valor matrícula por un período de dos (2) semestres

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

académicos consecutivos, siempre y cuando continúe su proceso formativo, cultural y representativo al interior del grupo.

Por recibir un reconocimiento (mejor grupo, mejor solista vocal, mejor actor/actriz, mejor bailarín, mejor pareja, etc...) de carácter regional o zonal en eventos culturales tendrá derecho al 80% del descuento sobre el concepto valor matrícula por un período de tres (3) semestres académicos consecutivos, siempre y cuando continúe su proceso formativo, cultural y representativo al interior del grupo.

Por recibir un reconocimiento (mejor grupo, mejor solista vocal, mejor actor/actriz, mejor bailarín, mejor pareja, etc...) de carácter nacional o internacional en eventos culturales tendrá derecho al 100% de la exoneración sobre el concepto valor matrícula por un período de cuatro (4) semestres académicos consecutivos, siempre y cuando continúe su proceso formativo, cultural y representativo al interior del grupo.

Nota: Si el estudiante se hace acreedor a un reconocimiento zonal, regional, nacional o internacional, prevalecerá el descuento que represente mayor beneficio para el mismo.

PARÁGRAFO DÉCIMOPRIMERO. Tendrán derecho al 50% de la exoneración del pago del valor del concepto matrícula, durante toda la carrera, los estudiantes pertenecientes a los grupos de apoyo de Bienestar Institucional y a la brigada de emergencia de la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional y que no sean beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.

PARÁGRAFO DÉCIMOSEGUNDO. Los demás descuentos y exoneraciones de matrícula contemplados en los Acuerdos del Consejo Superior No. 017 del año 1999, No. 066 del año 2000 y No. 041 del año 2000 se aplicarán a estudiantes que no sean beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.

6.1.1.1.5 Matrículas y Complementarios – Posgrado. Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal por concepto de matrícula y seguro estudiantil, de los diferentes programas de postgrado.

PARAGRÁFO. Los estudiantes de postgrado que se hagan acreedores a distinciones en el campo académico y científico (**primer puesto ocupado**), serán exonerados del cincuenta por ciento (50%) del concepto matrícula, exceptuando el seguro estudiantil, a partir de la fecha de la certificación de la distinción por el semestre siguiente consecutivo, si es de orden nacional y por los dos (2) semestres siguientes consecutivos, si la distinción es de orden internacional, siempre y cuando se conserve la condición de estudiante regular. Las demás distinciones que se puedan obtener durante el mismo periodo de tiempo no serán consideradas para estímulos adicionales, ni acumulables, ni cedibles a otros estudiantes.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

6.1.1.1.1.6 Certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios:
- **Otros Derechos Académicos.** Comprende los valores percibidos por conceptos de transferencias internas y externas, reingresos, habilitaciones, supletorios, certificados, constancias y cursos intersemestrales (Acuerdo del Consejo Superior No. 093 de 19 de mayo de 2020, Acuerdo de Consejo Académico No. 011 de junio 8 del 2011, modificado por el Acuerdo No. 008 de junio 6 de 2013 y el Acuerdo de Consejo académico No. 112 del 4 de junio del 2017). Para el reembolso se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 6.1.1.1.1.

6.1.1.2 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS - INGRESOS POR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN. Ingresos que percibe la Universidad por venta de productos y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión a través de actividades de asesoría, consultoría, aprendizaje permanente, entre otros.

6.1.1.2.1 Ventas de establecimientos de mercado - Servicios de Extensión. Se definen como el conjunto de actividades destinadas a la difusión de conocimientos, intercambio de experiencias, y otros servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, mediante programas de aprendizaje permanente, venta de productos, prestación de servicios y la celebración de convenios de asesoría, consultoría y capacitación.

Los ingresos recibidos por servicios de extensión se clasifican así:

6.1.1.2.1.1 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, docencia, asesoría, consultoría, gestión social y tecnológica.

6.1.1.2.1.2 Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, dentro de los cuales la Universidad del Quindío tiene:

6.1.1.2.1.2.1 Educación no formal o aprendizaje permanente: Comprende los ingresos que percibe la Institución por el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducentes a títulos, incluye: diplomados, cursos, seminarios, congresos, coloquios, entre otros.

6.1.1.2.1.2.2 Servicios técnicos y productos: Comprende los servicios de los laboratorios, exámenes especializados, consultas de medicina, enfermería, salud ocupacional, ingeniería, servicios artísticos y culturales, igualmente los generados por la venta de productos agrícolas, procesados o manufacturados y otros resultantes de las prácticas académicas de los estudiantes y profesores.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

PARÁGRAFO UNO: Para los servicios de extensión, suscritos a partir de la vigencia 2018, por concepto de contratos o convenios interadministrativos donde la universidad sea la administradora y ejecutora, y los recursos tengan destinación específica, los excedentes generados del ejercicio se distribuirán por partes iguales entre la facultad que generó el proyecto y la administración de la Universidad.

PARÁGRAFO DOS: A partir del año 2021 los excedentes de las actividades permanente sin importar su modalidad se distribuirán con base en el Acuerdo del Consejo Superior No. 106 de diciembre 9 de 2020.

6.1.1.2.2 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la Universidad del Quindío.

6.1.1.2.2.1 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Arrendamientos. Valor percibido por concepto de arrendamiento de espacios físicos destinados al desarrollo de cualquier actividad comercial, como cafeterías, fotocopiadoras y locales comerciales.

Venta de Activos. Ingresos que percibe la Institución por la venta de bienes muebles e inmuebles previo lleno de los requisitos legales.

6.1.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - APORTES. Son los ingresos percibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal, con el objeto de atender las erogaciones correspondientes al funcionamiento de la Universidad.

6.1.1.3.1 Transferencias de otras entidades del gobierno general: Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

6.1.1.3.1.1 Aportes Nación: Presupuesto Nacional. Partida asignada en el Presupuesto Nacional para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

6.1.1.3.1.2 Devolución IVA - instituciones de educación superior: Valor devuelto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pagado por la Institución en la adquisición de bienes y servicios gravados con este tributo. Artículo 92, Ley 30 de 1992.

6.1.1.3.1.3 Transferencia del recaudo de Estampillas: Son los ingresos que recibe la Universidad del Quindío por concepto de estampillas, Estos recaudos por disposición legal están destinadas a un fin específico o para el fortalecimiento de un sector en

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

13 DIC 2022
POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

particular. En esta cuenta se registran, las transferencias que recibe la Universidad del Quindío por concepto de estampillas que les transfiere la Nación, los Departamentos o los Municipios.

6.1.1.3.1.4 Otras unidades de gobierno: Dentro de este concepto se consideran los siguientes ingresos provenientes otras unidades de gobierno así:

- **Presupuesto Departamental.** Partida asignada en el Presupuesto Departamental para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
- **Otros aportes.** Partidas asignadas por entidades públicas o privadas, así como personas naturales o jurídicas para ser distribuidas libremente por el órgano competente de la Institución.

6.2 RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son ingresos extraordinarios o de carácter ocasional, originados en operaciones contables y financieras. Comprende los recursos del Balance, recuperación de cartera comercial, recursos del crédito, rendimientos financieros y donaciones.

6.2.1 Rendimientos financieros: Rendimientos periódicos generados por las operaciones financieras entre la Universidad y el sector financiero, producto de inversiones, colocaciones temporales de excedentes de liquidez y cambio de moneda, intereses percibidos por la constitución de títulos valores tales como CDT, CDAT, operación REPOS, cuentas de ahorro, certificados fiduciarios, entre otros.

6.2.2 Recursos de crédito interno: Son ingresos provenientes de créditos internos o externos con vencimiento superior a un año y que constituyen un medio de financiación de la Universidad para adelantar proyectos de inversión.

6.2.3 Recursos del Balance: Toma su nombre de la estructuración del estado financiero que rige para las entidades de derecho público. Están conformados por venta de activos, reintegros financieros, superávit fiscal y cancelación de reservas.

6.2.4 Reintegros: Corresponde a los ingresos que las entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas reintegran a la Universidad provenientes de cuentas de Nomina, Indemnizaciones, Incapacidades entre otros.

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 7º. Las áreas académicas y administrativas deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades respecto del gasto.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Los actos administrativos como Acuerdos, Resoluciones, convenios, contratos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atenderlos y con registro presupuestal para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin, indicando el valor y el plazo de las contraprestaciones a las que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior no se podrá contraer compromisos sin contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, ni contraer obligaciones en exceso del saldo disponible o sobre apropiaciones inexistentes.

Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos, obligaciones y convenios que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

En el mismo sentido, sin la previa autorización del Consejo Superior no se podrán comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 8º. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión, definidos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

8.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, técnicas y operativas de las diferentes áreas de la Universidad garantizando el cumplimiento de la misión Institucional y están conformados por:

8.1.1 Gastos de personal. Reconocimiento a las personas como contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprende tanto los servicios personales asociados a la nómina, como los servicios personales indirectos y los valores asociados a dicha remuneración (Decreto 568 de 1996, artículo 16 literal "e" Numeral 1, compilado en el Decreto 1068 de 2015).

Los gastos de personal se clasifican así:

Salario. Constituye Salario, la remuneración ordinaria, fija o variable, en dinero o en especie, que recibe el trabajador como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la denominación que se adopte, como: Primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor de trabajo suplementario o de horas extras y valor de trabajo en días de descanso obligatorio.

Son factores de salario: La asignación básica, el valor del trabajo suplementario y el realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, los gastos de representación, el auxilio de transporte, el auxilio de alimentación, la prima de servicios,

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 148

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

prima de navidad y de vacaciones, la bonificación por servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable para el personal docente y administrativo.

Para los empleados vinculados a través de contrato de trabajo, constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que percibe el trabajador en dinero y en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en descanso de día obligatorio (Artículo 127 C.S.T.).

Sueldo Básico. El sueldo para los empleados públicos docentes equivale al 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el Gobierno Nacional, y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 o los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los empleados públicos administrativos se determina de acuerdo con la escala salarial, establecida en los Acuerdos del Consejo Superior No. 012 del 1 de agosto de 2008 y No. 21 de diciembre 18 de 2015, la cual se actualiza mediante Resolución de Rectoría con base en el Decreto expedido cada año por el Gobierno Nacional "*Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales*".

Para los trabajadores oficiales será la establecida en el Acuerdo del Consejo Superior No. 056 del 17 de diciembre de 2001, ajustada anualmente mediante Resolución de Rectoría con base en el Decreto expedido cada año por el Gobierno Nacional "*Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales*".

Para quienes estén vinculados mediante contrato de trabajo se aplicarán las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Calzado y vestido de labor. Es una prestación social consistente en suministro de dotación de calzado y vestido de labor a empleados y trabajadores que devenguen una asignación mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, cada cuatro (4) meses, siempre que el empleado o trabajador haya laborado para la universidad por lo menos tres meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro. Con base en lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, Ley 70 de 1988 y Decreto reglamentario 1978 de 1989, y el Código Sustantivo del Trabajo.

Horas extras, dominicales, festivos y recargos. Comprende el pago de recargos por servicios prestados por el personal de planta, en horario diferente al habitual o en días festivos o dominicales. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como los descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificaciones, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta grado 09 o al nivel asistencial hasta grado 19, conforme a lo dispuesto en

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

11 3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 de 2013. Las horas extras sólo podrán ser reconocidas cuando el respectivo funcionario haya laborado en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, para lo cual el superior inmediato deberá certificar el horario laborado en la planilla establecida para tal fin, el cual será en los términos del Decreto-Ley 1042 de 1978.

En relación con las horas extras, dominicales y festivos que les corresponda a los trabajadores vinculados por contrato y a los trabajadores oficiales estas se registrarán por el Código Sustantivo del Trabajo y el reglamento interno de trabajo de la Universidad del Quindío, contenido en la Resolución de Rectoría No. 1693 de abril 19 de 2016 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Gastos de representación. Para el personal docente se constituirá en el 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el Gobierno Nacional y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002, únicamente para efectos fiscales.

Para los cargos administrativos solo se aplica al cargo de Rector y docentes de planta que desempeñen cargos administrativos, es equivalente al 50% de la remuneración mensual de acuerdo con la escala de asignaciones básicas. En concordancia con el Artículo 206 del Estatuto Tributario.

Subsidio de alimentación. Tienen derecho los servidores públicos de acuerdo a los límites que establezca el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia y en la cuantía determinada en el Decreto que ordena el incremento salarial.

Auxilio de transporte y/o conectividad. Tienen derecho a este auxilio los servidores públicos y quienes se vinculen a través de contrato de trabajo que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes o según los límites y en la cuantía que establezca el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

PARAGRAFO UNO: Los servidores públicos que tienen derecho al auxilio de transporte, y que durante la vigencia de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19, presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa y que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, les será reconocido el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital.

PARAGRAFO DOS: En todo caso, el auxilio de transporte y el auxilio de conectividad, son excluyentes, solo será reconocido un subsidio, atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 771 de 2020.

Prima de servicios. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos, docentes y quienes están vinculados mediante contrato de trabajo.

Para los docentes se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 000-148**

11.3.DTC.2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

1279 de 2002, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los servidores públicos administrativos se liquida según el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para quienes están vinculados mediante contrato de trabajo, se liquidará según lo establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Bonificación por servicios prestados. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos docentes y administrativos, se liquida con base en lo establecido en los Decretos 1279 de 2002 y 1042 de 1978, y en la reglamentación salarial que emita el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

Prima de navidad. Prestación social a que tienen derecho los empleados públicos docentes y los servidores públicos administrativos de la Universidad.

Se liquida conforme a las siguientes normas: Para los Docentes, con el Decreto 1279 del 2002 y los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los servidores públicos administrativos se liquida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 1045 de 1978 artículos 32 y 33, Decreto 1011 de 2019.

Prima de vacaciones. Prestación social a que tienen derecho los servidores públicos de la Universidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen prestacional y por cada año cumplido de servicio.

A los docentes se les cancela en el mes de diciembre teniendo en cuenta los factores salariales establecidos en el decreto 1279 de 2002 o aquellos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los servidores públicos administrativos es equivalente a quince (15) días de salario y se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso vacacional, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto 1919 de 2002 y Decreto 1045 de 1978.

Cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores públicos que no hayan completado el año continuo de servicio, autorizarán por escrito al (a la) Tesorero (a) de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por prima de vacaciones y descanso vacacional (Decreto No. 1045 de 1978).

Las vacaciones y la prima de vacaciones para los servidores públicos administrativos se liquidarán conforme a los factores salariales establecidos en el artículo 17 del Decreto

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

1045 de 1978.

Prima técnica salarial. Valor que se cancela mensualmente a los empleados que ocupen los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario general según lo dispuesto en los Decretos 1016 de abril de 1991, Decreto 1624 de junio 26 de 1991 y Decreto 1661 de junio 27 de 1991 y el artículo 4º del Decreto 372 de 2006 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Corresponde al 50% del total que por concepto de salario (sueldo y gastos de representación), devenguen dichos funcionarios.

VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE.

Reconocimiento económico para cubrir gastos de manutención y alojamiento, inmersa en la comisión de servicios, del personal con vinculación de planta, provisionales y de contrato laboral, docentes de planta y de contrato, representantes del Consejo Superior y Académico, Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultades, y directores de programas académicos en razón al desempeño de sus funciones.

Para la liquidación de viáticos tanto de los funcionarios administrativos como profesores en cargos administrativos, se aplicará la tabla que por decreto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Departamento Administrativo de la Función Pública, para la respectiva vigencia y según lo establecido en la Resolución de Rectoría que la reglamente.

Para el personal docente, la liquidación de los viáticos correspondiente se hará, hasta el valor establecido según la escala de viáticos fijada para el Sector Central de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, Artículo 53 y los decretos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los viáticos y gastos de transporte de los profesores de contrato y horas cátedra, de la modalidad a distancia se regirán por lo establecido en la Resolución anual de Rectoría expedida para tal fin.

Cuando los Directores de Programa y Profesionales que coordinan las actividades en cada Centro de Atención Tutorial, deban desplazarse en comisión fuera de su sede habitual de trabajo, la liquidación de viáticos, se hará hasta el valor establecido según la tabla del Decreto reglamentario expedido para la vigencia, teniendo como base de liquidación, el rango en que se ubique la remuneración mensual del comisionado.

Los Directores de Programa con asignación obligatoria de labor académica, deberán orientar las asignaturas que les corresponda sin sobrecostos por concepto de viáticos o bonificaciones.

Dentro del departamento del Quindío se reconocerán viáticos cuando el funcionario público deba desplazarse un día completo fuera de su sede habitual de trabajo.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

173 DTC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Gastos de Transporte: Es el reconocimiento económico para cubrir total o parcialmente los desplazamientos aéreos o terrestres.

Gastos de transporte adicional: Es el reconocimiento económico para cubrir total o parcialmente los gastos de transporte intermunicipal cuando el destino es en un municipio diferente a la cabecera municipal o departamental, y/o gastos de movilidad interna en la ciudad destino de la comisión de servicios.

Gastos de inscripción: Es el reconocimiento total o parcial del costo de inscripción de un evento de interés institucional.

Gastos de combustible: Es el reconocimiento económico otorgado para cubrir los gastos de combustible generado por los vehículos de la Universidad del Quindío, en cubrimiento de las rutas nacionales permitidas

Gastos de Peajes: Es el reconocimiento económico para cubrir los gastos de peajes en que incurren los vehículos de la Universidad del Quindío, en el cubrimiento de las rutas nacionales permitidas.

Gastos de Parqueadero: Es el reconocimiento económico para cubrir los gastos en que incurren los vehículos de la Universidad del Quindío en los parqueaderos autorizados y que sean requeridos en el ejercicio de la función de la comisión de servicios.

Gastos de Conductores: Es el reconocimiento económico para cubrir viáticos, combustibles, parqueadero y peajes según se requiera.

COMISIONES DE SERVICIO Y APOYO ECONÓMICO.

COMISIÓN DE SERVICIOS: Es la autorización y reconocimiento económico representado en viáticos y gastos de transporte, gastos adicional e inscripciones según se requiera, para ejercer temporalmente labores propias del cargo o actividad en un lugar diferente a la sede habitual de trabajo; otorgada a los Administrativos de planta global y de contrato laboral, Docentes de planta y de contrato, Representantes al Consejo Superior y Académico, Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultades y Directores de programa, en cumplimiento misiones especiales conferidas por el Rector o autoridad competente, para asistir a reuniones, capacitaciones, conferencias, seminarios, encuentros, coloquios, congresos, simposios, pasantías, visitas interinstitucionales, actividades académicas, de investigación, de extensión y desarrollo social y administrativas. En ningún caso las comisiones de servicio podrán ser de carácter permanente. Resolución de Rectoría No. 9398 de mayo 27 de 2022.

Apoyo económico: Es la autorización y reconocimiento económico para cubrir en parte viáticos y total o parcialmente gastos de transporte, transporte adicional e inscripción según se requiera, para realizar temporalmente actividades de tipo académico, investigativo, de extensión, deportivo, cultural, entre otros, en un lugar diferente a la sede

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148**

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

habitual del beneficiario, otorgada a los servidores públicos, personal vinculado por contrato de trabajo, Docentes de planta y de contrato, Representantes al Consejo Superior y Académico, Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y Directores de programa, estudiantes, invitados, miembros de grupos representativos, selecciones deportivas, investigadores pertenecientes a grupos de investigación institucionales y externos; para asistir a reuniones, capacitaciones, conferencias, seminarios, encuentros, coloquios, congresos, simposios, pasantías, encuentros culturales y deportivos, actividades académicas, de investigación, de extensión y desarrollo social y administrativas, entre otras, al igual que para la publicación de artículos de investigación con el fin de fortalecer la producción científica en la universidad.

PARÁGRAFO UNO. Legalización de Comisiones de servicio y apoyo económico:

Todo recurso económico otorgado para las comisiones de servicio, apoyo económico y gasto de conductores, reconocido y pagado al beneficiario, debe ser legalizado por medio de la herramienta tecnológica establecida para tal fin, dentro de los ocho días siguientes a la terminación de la actividad.

La responsabilidad sobre la legalización de la comisión de servicios estará a cargo del beneficiario o solicitante. Se exonera de la presentación de este requisito a los miembros del Consejo Superior, Rector y Vicerrectores.

Vacaciones. Los empleados públicos docentes tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles, y quince (15) días calendario por cada año completo de servicio y se liquidan en la forma y con los factores salariales establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o los Decretos que lo sustituyan modifiquen o adicionen.

Los servidores públicos administrativos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio o proporcional al tiempo laborado, las cuales se liquidarán con base en el salario que el funcionario este devengando al momento del disfrute, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto 1919 de 2002, Decreto ley 3135 de 1968, artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 y Decreto 1083 de 2015.

Los empleados vinculados mediante contrato de trabajo que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, o proporcional al tiempo laborado, las cuales se liquidarán con base en el salario que el funcionario esté devengando al momento del disfrute, de acuerdo con lo normado en el Código Sustantivo de Trabajo.

Indemnización por vacaciones. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga a todo el personal que se desvincula de la institución. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año en que se cause, previa resolución motivada (Ley 995 de 2005).

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

11 3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Bonificación especial de recreación. Los Servidores Públicos Administrativos con derecho a las vacaciones y que inicien el disfrute de las mismas, dentro del año de su causación, tendrán derecho a una Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las otras prestaciones sociales. Decreto 1919 de 2002, Circular No. 013 de 2005 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los Decretos que para cada vigencia expida el Gobierno Nacional, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 12 la Ley 4ª de 1992.

Aportes de Cesantías. Prestación Social consistente en un auxilio monetario equivalente a un mes de salario por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por fracción de año, pagadero a los servidores públicos docentes y administrativos, se consigna anualmente en la administradora de fondos de cesantías escogida por el servidor público, si éste está acogido al régimen de liquidación de la Ley 50 de 1990, o que se paga al finalizar la relación laboral para los funcionarios no acogidos a la Ley 50 de 1990.

Respecto de las personas vinculadas por contrato de trabajo, se liquidan al momento de terminación del mismo, según la regulación dada por la Ley 50 de 1990 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Intereses a las cesantías. Pago que se realiza a los empleados públicos docentes y servidores públicos administrativo acogidos al régimen de la Ley 50 de 1990, equivalente al 12% del valor del auxilio de cesantías.

Respecto de las personas vinculadas por contrato de trabajo, se liquidan al momento de terminación del mismo, según la regulación dada por la Ley 50 de 1990 y el Código Sustantivo del Trabajo.

OTRAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES QUE SE BENEFICIAN DE CONVENCIONES COLECTIVAS.

Prima de servicios. Pago a que tienen derecho los trabajadores oficiales a quienes se les aplica la convención colectiva de 1983 y pagadera en la siguiente forma: El 100% de la remuneración básica mensual al 30 de junio y el 100% de la remuneración básica mensual en los primeros 15 días del mes de diciembre del periodo fiscal (cláusula 8ª. Convención Colectiva de 1975).

Prima de carestía. Pago que se reconoce a los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, correspondiente al 100% de la remuneración básica mensual pagadera el 30 de junio del respectivo periodo fiscal (Cláusula segunda, literal "a" Convención Colectiva de 1981).

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

17 3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Contribuciones inherentes a la nómina. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Universidad como empleador, tienen como base la nómina de todo el personal, contribuciones destinadas a entidades del sector público o privado, tales como: Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fondo Nacional del Ahorro, Administradoras de fondos de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud y la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por la Universidad.

Seguridad social. Valores aportados a distintas entidades que atienden la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los empleados de la Institución.

Instituto colombiano de bienestar familiar. Aportes que realiza la Universidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), equivalente al 3% de la nómina mensual (Ley 27 de 1974, Ley 7 de 1979 y Ley 89 de 1988).

Caja de compensación familiar. Aportes que realiza la Universidad a la Caja de Compensación a la que se encuentre afiliada, equivalente al 4% de la nómina mensual; conforme a lo establecido por la Ley 21 de 1982.

Remuneraciones docentes de contrato a término fijo y docentes hora cátedra. Sumas reconocidas a los docentes con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, por horas y por labores de docencia o servicios prestados en apoyo a la academia, se incorpora en este rubro las prestaciones a que tienen derecho, liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado, de conformidad con la sentencia C 006 de 1996.

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No. 041 de 2016 y las normas que la modifiquen o sustituyan, la Vicerrectoría Académica, los Decanos y Directores de programa de cada facultad, serán los responsables de realizar los controles para evitar que se supere el número de horas cátedra proyectadas, el número mínimo de estudiantes en los cursos, e igualmente la cantidad mínima de horas contratadas por Docentes Catedráticos, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal.

Remuneración académica cursos intersemestrales. Sumas reconocidas a los docentes que orienten cursos intersemestrales en cualquier modalidad. Conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 112 de junio 14 de 2017, y demás normas concordantes y que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Incentivos auxiliares de docencia, investigación, extensión y administración. Reconocimiento económico a los estudiantes por su participación en labores académicas, investigativas, de extensión o administrativas. El máximo número de horas que pueden reconocerse como estímulo por semestre académico será 100 horas para los estudiantes Auxiliares de Docencia, de Sistemas y Cómputo y Administrativos, y de 200 horas para los estudiantes Auxiliares de investigación y Extensión. Lo anterior redefiniendo lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 del 28 de julio de 2016.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Personal administrativo transitorio. Comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado por contrato de trabajo a término definido para proyectos de investigación, extensión y bienestar Institucional según lo establecido en el artículo séptimo del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 29 de marzo de 2005, y pagos al personal que se vincula en forma transitoria a través de empresas temporales.

Igualmente comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, para cumplir funciones que no pueden ser atendidas por personal de planta de la universidad y que por sus características no puedan vincularse mediante contratos u órdenes de prestación de servicios, tanto en el área misional como de apoyo, contratación que puede continuar celebrando el Rector de la Universidad del Quindío o quien este delegue, tal como lo establece el artículo 9º del Acuerdo del Consejo Superior No. 050 de 2017 "Estatuto de contratación de la Universidad del Quindío.

BONIFICACIONES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO.

Son las que se reconocen de conformidad con las labores previstas y reguladas en los correspondientes Acuerdos del Consejo Superior, sin que constituyan factor salarial y son:

Acuerdo No. 0004 del 28 de mayo de 2009, por el cual se expide el reglamento administrativo para los programas de postgrado, que establece en su artículo 11 las bonificaciones por labor adicional concedidas a docentes por la orientación de cursos de posgrado.

Acuerdo No. 002 del 19 de abril de 2013, establece "los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y personal administrativo de la Universidad que participen en programas, actividades o proyectos de Extensión, podrán recibir estímulos no constitutivos de sueldo o factor salarial, de acuerdo con la reglamentación que se establezca al respecto.

Para el pago de las bonificaciones se deberá tener en cuenta lo expresado en sentencia C-053 de 1998 por la Corte Constitucional, magistrado ponente Fabio Morón Díaz, así: "(...) Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto (...)"

Remuneración supernumerarios. Comprende la remuneración del personal que por su carácter transitorio no figura en la planta de personal y que el Acuerdo del Consejo

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 011-148

113 DTC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Superior No. 011 del 29 de marzo de 2005, autoriza nombrar por necesidades del servicio en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de cubrir licencias o incapacidades de personal de planta que no sea posible cubrir con empleados de la misma planta.
- b. Temporalmente para atender situaciones que tengan que ver con las funciones fundamentales de la entidad y que no sea posible atender con personal de planta, siempre y cuando el período de vinculación no sea superior a tres (3) meses no prorrogables.

Sumado a lo anterior, el artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 26 de agosto de 2013, establece: "Vacancia temporal de los empleos". Para efecto de la provisión de empleos, se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña como titular se encuentra:

"En Vacaciones.

- a) *En licencia.*
- b) *En comisión, salvo en la de servicio.*
- c) *Cuando se encarga al empleado de empleo, desligándolo de las funciones que ejerce.*
- d) *En los casos de suspensión en el ejercicio del empleo.*
- e) *Por incapacidad médica expedida por la entidad competente." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

También, respecto al nombramiento de supernumerarios, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, en Sentencia de octubre 23 de 2008, C.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, se refirió a la figura de los supernumerarios en el sentido que son auxiliares de la administración vinculados por necesidades del servicio para ejercer funciones de carácter netamente transitorio y que no se hacen parte de la planta de personal de la entidad.

Este rubro incluye el reconocimiento de prestaciones de ley en forma proporcional al tiempo laborado.

8.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas para que la Universidad cumpla con su objeto misional, tales como:

Adquisición de bienes. Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, equipos requeridos para el normal funcionamiento de la institución, en cumplimiento de su misión.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148**

17 3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Materiales y suministros. Adquisición de materiales y elementos de consumo tangibles e intangibles comúnmente llamados devolutivos, requeridos para el cumplimiento de actividades misionales y administrativas de la Institución, con las siguientes características: Vida útil inferior a un año, no poseer código de activo fijo, y que no se consideren inversión, así:

- Útiles y suministros de oficina, encuadernación y empaste.
- Aceites, grasas, lubricantes y combustibles en general.
- Elementos menores para talleres, laboratorios, instalaciones y demás requeridos para el funcionamiento Institucional.
- Elementos médicos menores: fonendoscopios, agujas, botiquines, tensiómetros, medicinas y otros similares.
- Alimentos e insumos agropecuarios.
- Insumos y reactivos de laboratorios.
- Elementos y útiles de enseñanza, materiales y repuestos para tecnología de la información y la comunicación, entre otros.
- Materiales y útiles para impresión y reproducción.
- Elementos y artículos de cafetería, víveres en general, otros servicios de menor cuantía.
- Elementos y artículos de aseo.

Mercadeo, publicidad, impresos y publicaciones. Corresponde a gastos por edición y/o adquisiciones de revistas, libros, folletos, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones y pago de avisos en la prensa hablada, escrita, online (a través de internet), stand para participación en eventos con fines publicitarios y demás gastos relacionados con el mercadeo y la publicidad.

Licenciamiento de software y servicios tics. Comprende: la adquisición de software y desarrollo de aplicaciones. Así como la contratación de servicios TICs, tales como: Servicios en la nube, Software como servicio (SAAS), Plataformas como servicio (PAAS), Infraestructura como servicio (IAAS), Soporte y actualización, licenciamiento digital, consultorías y garantías extendidas.

Contratación de servicios. Comprende el pago a personas naturales y/o jurídicas por la prestación de un servicio en desarrollo de las funciones misionales y de apoyo que permiten mantener y proteger los bienes que son propiedad o están a cargo de la institución; Incluye el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, vigilancia y aseo, entre otros.

Servicios personales indirectos. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y/o naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 000-148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias y vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Honorarios. Valores reconocidos a personas naturales y/o jurídicas por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, (sin vinculación laboral) corresponde a: consultorías, asesorías, servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Mantenimiento. Comprende la conservación y reparación de infraestructura física, bienes muebles e inmuebles, incluyendo mano de obra, materiales, repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad así:

- Mantenimiento infraestructura física (elementos de construcción).
- Mantenimiento Equipos automotores de transporte terrestre, repuestos, accesorios y consumibles.
- Mantenimiento Muebles y equipos de oficina.
- Mantenimiento de equipos de comunicaciones, maquinaria en general, equipos de cómputo y actualización tecnológica, mantenimiento de equipos electromecánicos, electrónicos y de laboratorio.
- Mantenimiento y conservación de criaderos.
- Mantenimiento y conservación zonas verdes y jardines.
- Mantenimiento y conservación de inmuebles al servicio de la Universidad.
- Mantenimiento y conservación de los demás bienes propiedad o a cargo de la Universidad bajo cualquier modalidad de contratación o convenio.

Seguros. Representa las erogaciones por contratos de seguros de personas, daños y patrimoniales, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, ARL estudiantes en pasantía y prácticas y de aquellos que deben contratarse por estar estipulado en las cláusulas de los contratos y convenios suscritos por la Institución.

Acarreos y fletes. Comprende los gastos ocasionados por la movilización de bienes, semovientes, empaques, entre otros.

Servicios públicos. En este rubro se agrupan los gastos de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones de la Universidad y los Centros de Atención Tutorial; comprende los siguientes servicios: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicación local, local extendida, larga distancia y celular.

El pago del respectivo servicio se legaliza con la factura mensual que ocasiona la prestación del mismo.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Comunicación, correos y transporte. Gastos por concepto de servicio de Internet, gastos de mensajería y servicio de software de gestión documental.

Arrendamientos. Se imputa por este rubro, el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles, establecimientos educativos donde la Universidad tiene sedes académicas y administrativas para el funcionamiento de los programas académicos en la modalidad a distancia, con los cuales se han firmado contratos o convenios así como el arrendamiento de bienes muebles tales como: maquinaria y equipo, muebles y enseres, salas de sistemas y equipos especializados ocupados o utilizados por la Universidad y de propiedad de terceros.

Gastos financieros, comisiones y gastos bancarios. Gastos incurridos en la obtención de recursos financieros, sobregiros, comisiones bancarias, gravamen al movimiento financiero, consultas a las centrales de riesgo y otros relacionados con el sector financiero

Servicio de vigilancia. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de vigilancia para la protección de las instalaciones de la Universidad y diferentes sedes académicas y administrativas.

Servicio de aseo. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de servicio de aseo y limpieza de las instalaciones de la Universidad y sus diferentes sedes académicas y administrativas.

Otros servicios. Corresponde a otros gastos ocasionados en el ejercicio de la administración, tales como eventos de carácter social, cultural, deportivo, recreativo, académico y administrativo, que implican logística para recepciones, desplazamiento en transporte terrestre, y en general atenciones que impliquen mantenimiento de relaciones entre la comunidad universitaria y el entorno.

8.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Corresponden a pagos por transferencias establecidas en la Ley o norma interna de la Universidad, sin recibir ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa, tales como: Membresías, Sentencias y Conciliaciones, Fondo Patrimonial, Fondo Pensional, entre otros.

8.1.3.1 Pensiones y jubilaciones. Corresponde al pago de las mesadas pensionales de acuerdo con las disposiciones legales y al mayor valor que resultare cuando la pensión de vejez otorgada por Colpensiones sea inferior a la pensión de jubilación reconocida por la Universidad.

8.1.3.2 Fondo pensional. Corresponde a los recursos provisionados por la Universidad para el Fondo del Pasivo Pensional creado y reglamentado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 0015 del 28 de diciembre de 2003. El Fondo se alimenta con cuotas partes pensionales recaudadas, los retroactivos patronales recibidos de Colpensiones, los rendimientos financieros generados en el manejo de estos recursos y por el 20% del

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

11 3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

recaudo anual de la Estampilla Pro-Universidad atendiendo el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Como la Universidad asume con recursos propios la nómina de jubilados y pensionados; en la medida que los recursos no son suficientes se hace uso de los Recursos así provisionados.

8.1.3.3 Conciliaciones y sentencias judiciales. Comprende las erogaciones con cargo a la Universidad por concepto de cancelación de cuentas, honorarios y costos originados por sentencias judiciales, laudos arbitrales, constitución de tribunal de arbitramento, reconocimiento y pago de aranceles judiciales en procesos adelantados por o contra la Universidad; multas, honorarios de peritos, incentivos ordenados por fallos judiciales y conciliaciones judiciales de que trata la ley 1395 de 2010 y disposiciones concordantes y conciliaciones extrajudiciales conforme la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009 y el decreto 1716 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, y demás formas de terminación anormal de una Litis.

8.1.3.4 Fondo de proyección social. Comprende los recursos generados por las actividades de extensión. Los Fondos se alimentan con los excedentes generados por las actividades de proyección social de las diferentes Facultades y se ejecutan con base en la Resolución de Rectoría No. 0566 de julio 9 de 2007.

8.1.3.5 Fondo patrimonial. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 0012 del 29 de abril de 1999, creó el Fondo Patrimonial de Donaciones. Los ingresos provienen de donaciones recibidas y sus rendimientos financieros. Este Fondo tiene como fin financiar matrículas de estudiantes de bajos recursos, cuyos padres demuestran que no tienen ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inscritos en el proyecto (AEC) Apoyo Económico Compensado según convocatoria de Bienestar Institucional según Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 22 de diciembre de 2004 el cual estableció pautas que permiten a la administración ejercer mecanismos de control para favorecer estudiantes que demuestren no tener capacidad económica.

8.1.4 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN. Son los gastos que realiza la Universidad para adquirir los bienes y servicios asociados directamente al cumplimiento de sus funciones misionales.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de acuerdo a la versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC “es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse”.

8.1.4.1 Transferencias por convenios con el sector privado y actividades de educación continuada. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que la institución realiza en cumplimiento de sus funciones misionales de Extensión a través de convenios con entidades privadas o actividades que realice de educación continuada.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148**

13 DIC 2022
**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE
CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2023**

Incluye las transferencias a otros organismos nacionales e internacionales y a la ejecución de los convenios interinstitucionales.

8.1.5 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la Institución. Igualmente hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, así mismo esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora.

8.1.5.1 Transferencias al sector público. Estas apropiaciones corresponden a las transferencias que realiza la entidad con fundamento en un mandato legal a otras entidades públicas para que desarrollen un fin específico. Incluye transferencias tales como: la Cuota de Fiscalización entre otros.

8.1.5.2 Impuestos, tasas, multas y otros de tipo legal. Comprende las erogaciones establecidas por norma legal, por concepto de pago de impuestos, estampillas de timbre nacional, gastos de registros y notariado, registro de placas, certificaciones y publicaciones en las Gacetas Departamental y Nacional, entre otros.

8.2 SERVICIO DE LA DEUDA. Apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de la deuda pública (amortización e intereses). Solamente podrá destinarse la deuda pública, al financiamiento de proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo, prioritarios desde el punto de vista técnico, económico y social. Deberá contar con la autorización del Consejo Superior, con la capacidad de endeudamiento de la Universidad, y con el certificado de viabilidad presupuestal de la pignoración de la renta que garantice el pago del servicio de la deuda, expedido por la Dirección Financiera.

8.3 GASTOS DE INVERSION. Comprende los valores, destinados a incrementar el capital físico, social y humano de la Universidad, este rubro incluye erogaciones dirigidas a cumplir las metas del Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 "Por una Universidad Pertinente, Creativa Integradora" acorde con el Plan Estratégico 2023-2025, a través de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2023 (POAI).

Así mismo incluye Los proyectos de inversión que se presenten para acceder a los recursos que el Gobierno Nacional destine para las Instituciones de Educación Superior - IES Públicas, según acuerdo firmado con el Sistema Universitario Estatal – SUE y el Presidente de la Republica.

ARTICULO 9º. El orden de prelación y la clasificación de las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos para el 2023 es el siguiente:

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

1. Gastos de Personal
2. Adquisición de bienes y servicios
3. Transferencias Corrientes
4. Gastos de comercialización y producción
5. Servicio de la deuda
6. Cumplimiento de contratos debidamente legalizados
7. Inversiones

ARTICULO 10°. Para ordenar una erogación con cargo al presupuesto de la Universidad se requiere.

1. Que en el presupuesto exista apropiación para satisfacer el servicio o atender el gasto.
2. Que en el Plan Financiero, se haya considerado fuente suficiente para el mismo efecto.
3. Que se encuentre incluido dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 11°. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTICULO 12°. Los recursos de tesorería, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, deben direccionarse a atender compromisos y obligaciones asumidos con terceros por la Universidad en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Los excedentes de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de los criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

Los créditos de tesorería, es decir, operaciones menores a un año no darán lugar a afectaciones presupuestales.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 13°. **REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Al cierre de la vigencia fiscal a solicitud del ordenador del gasto mediante Resolución ordenará la constitución de Reservas Presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2022 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, las cuales deben tener el carácter de excepcional y solo podrán utilizarse para los compromisos que les dieron origen. La Universidad ejecutará las Reservas Presupuestales que constituya en la siguiente vigencia, las cuales deberán estar amparadas 100% con caja. En el evento que se presenten anulaciones de

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148

13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Reservas Presupuestales, si se trata de recursos presupuestales con destinación específica, estos al quedar disponibles presupuestal y tesoralmente se adicionan en el rubro que les da origen. Si no fueren recursos de destinación específica pasan a ser fondos comunes y se distribuyen en los rubros que la institución determine.

ARTICULO 14°. EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. El monto que se determine como reserva presupuestal se podrá ejecutar una vez la Dirección Financiera las envíe a Rectoría y se aprueben por Resolución. En todo caso a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2023, con una relación detallada de los compromisos pendientes de pago en que se basa la reserva.

Las reservas presupuestales constituidas, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Si durante el año de la vigencia, desaparece el compromiso que las originó, el Jefe de la Dirección Financiera elaborará un acta y efectuará los ajustes presupuestales respectivos.

Los pagos de servicios públicos que correspondan a la vigencia fiscal 2022 no requieren reserva presupuestal y pueden pagarse con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia, en razón a que su cobro es mes vencido.

ARTICULO 15°. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Atendiendo lo dispuesto en el Manual de Presupuesto de la Universidad del Quindío, Resolución 097 de 2013, Artículo 44, la Universidad constituirá mediante Resolución de Rectoría, antes del 15 de enero del 2023 la cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los contratos liquidados y al recibido a satisfacción de los bienes y servicios a diciembre 31 de 2022. Estas cuentas se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

ARTICULO 16°. Las cuentas por pagar constituidas por la Universidad, correspondientes a la vigencia 2022 y que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2022, expirarán sin excepción y se constituirán como pasivos exigibles de vigencias anteriores para la vigencia 2023.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 17°. En cualquier mes del año fiscal el Rector queda delegado por parte del Consejo Superior, para que mediante Resolución de Rectoría realice modificaciones al presupuesto, al igual que reduzca, aplase total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Superior o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos;

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 003-148**

3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados si los hubiere.

En tales casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 18°. La Dirección Financiera con base en la ejecución de ingresos y pagos, revisará trimestralmente el flujo de caja y hará las modificaciones correspondientes cuando sean necesarias.

ARTICULO 19°. El Rector deberá expedir la Resolución de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad del Quindío para la vigencia 2023 y en un anexo se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 20°. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 21°. Cuando se provean vacantes de personal, se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2023. Para tal efecto, la Directora Financiera garantizará la existencia de los recursos incluidos en el presupuesto de la vigencia para el período requerido.

ARTÍCULO 22°. Toda provisión de empleo deberá corresponder a los empleos previstos en la planta de personal Docente y Administrativo. La contratación de personal de contrato tanto para labores académicas como administrativas se regirá por las normas que regulan la materia, expedidas por el Consejo Superior en ejercicio del principio constitucional de autonomía universitaria y las normas de carácter general.

ARTICULO 23°. El Rector de oficio o a petición del área respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores aritméticos y de transcripción que figuren en el Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal del 2023. Lo anterior, no implica cambio en la descripción del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 24°. Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 25°. Los cambios en los proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones deberán efectuarse previo aval de la Dirección de Planeación Institucional.

ARTICULO 26°. El Rector podrá efectuar Créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 148

17 3 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

ARTICULO 27°. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, la vigencia expirada se financiará con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso, autorizadas en la dependencia que le dio origen, mediante una operación de traslado presupuestal.

ARTICULO 28°. ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN VIGENCIAS FUTURAS. La autorización para comprometer recursos de vigencias futuras, es una herramienta financiera que permite adquirir compromisos con cargo al presupuesto de vigencias fiscales de los años subsiguientes, es decir, permite apropiar recursos para financiar un gasto en vigencias posteriores a la vigencia en la que se asume el compromiso, siempre y cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en la que se aprueben dichas autorizaciones y cuando el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Consejo Superior de la Universidad, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas del Plan de Desarrollo de la Universidad y las necesidades institucionales.
- b. Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.

La autorización por parte del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno del Rector, ni se podrán aprobar en el último año del período de gobierno, exceptuando las operaciones conexas de crédito público.

ARTICULO 29°. En la Ejecución del Presupuesto de la Vigencia 2023, deberán tenerse en cuenta las Vigencias Futuras Ordinarias y/o Excepcionales aprobadas por el Consejo Superior, máximo órgano de Gobierno Institucional.

ARTICULO 30° DELEGACIÓN. La ejecución del presupuesto de la Universidad, se hará de tal manera que garantice el funcionamiento de las diferentes áreas, preservando los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación, extensión y desarrollo social, y deberá sujetarse a las normas legales de delegación.

ARTICULO 31°. Facultase al Rector para realizar las adiciones y los traslados presupuestales a que hubiere lugar.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 148
13 DIC 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

ARTICULO 32º Facultase al Rector, para que mediante Resolución de Rectoría se establezcan los procedimientos administrativos para las comisiones de servicios, viáticos, gastos de transporte y apoyo económico y demás disposiciones relacionadas.

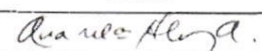
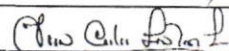

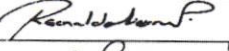
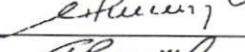
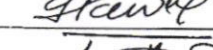
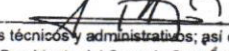

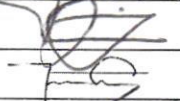

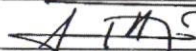
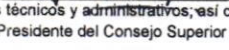
ARTÍCULO 33º. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Presidente Delegado


CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ
Secretaria General

COMPONENTE FINANCIERO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró y Projectó	Ana María Hernández Arenas - Profesional Planeación Institucional	
	Juan Carlos Londoño Londoño - Profesional Planeación Institucional	
	Juan Felipe Tobón García- Profesional Planeación Institucional	
	Reinaldo Sierra Prieto – Director de Planeación Institucional	
	Luz Elena Mejía Cardona – Profesional Especializado Área Tesorería	
	Gloria Patricia Villa Montoya – Dirección Financiera	
Revisó y Aprobó	José Fernando Echeverry Murillo – Rector	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Presidente del Consejo Superior de la Universidad del Quindío y Secretaria General de la Universidad del Quindío.		
COMPONENTE NORMATIVO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró y Projectó	Estella López de Cadavid – Vicerrectora Administrativa y Financiera	
	Amparo Sanabria Bautista – Profesional Especializado	
	Juan Carlos Marín Ramírez – jefe Oficina Admisiones y Registros	
Revisó	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Dirección Jurídica	
Aprobó	José Fernando Echeverry Murillo – Rector	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Presidente del Consejo Superior de la Universidad del Quindío y Secretaria General de la Universidad del Quindío.		